



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución 000775-2025-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 00717-2025-JUS/TTAIP  
Impugnante : **ESTEFFANI SANLEI MADRID RAMOS**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 20 de febrero de 2025

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00717-2025-JUS/TTAIP recepcionado por este Tribunal con fecha 14 de febrero de 2025, interpuesto por **ESTEFFANI SANLEI MADRID RAMOS**, contra la Carta N° 011-2025-LT/MDVR notificada el 23 de enero de 2025, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con Expediente 340 de fecha 14 de enero de 2025.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup> establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del nuevo Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS<sup>2</sup>, dispone que *“De haber una denegatoria expresa, el/la solicitante, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal. (...)”*;

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> En adelante, nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

Que, de autos se advierte que la solicitud fue presentada el 14 de enero de 2025; en tanto, con Carta N° 011-2025-LT/MDVR, notificada el 23 de enero de 2025, la entidad otorgó respuesta a la citada solicitud;

Que, conforme se ha señalado anteriormente, la recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado en este caso desde el 23 de enero de 2025, fecha de notificación de la respuesta otorgada por la entidad, el plazo venció el día 13 de febrero de 2025;

Que, en ese contexto, cabe precisar que el Tribunal de Transparencia es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que para la recepción de documentos utiliza la mesa de partes virtual y física del referido ministerio, siendo el horario de atención desde las 08:00 hasta 16:30 horas para ambos casos;

Que, en ese sentido se advierte que el recurso impugnatorio fue presentado ante esta instancia el 13 de febrero de 2025 a las 23:47 horas, esto es, posterior al cierre del horario de atención de la mesa de partes virtual, por lo que el referido escrito de apelación fue registrado al día siguiente hábil; es decir, el 14 de febrero de 2025, generándose el CÓDIGO: 000086493-2025MSC;

Que, siendo esto así, se aprecia que el referido recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que queda a salvo el derecho de la recurrente para solicitar nuevamente la información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; y en aplicación del numeral 111.1 del artículo 111 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>, con votación en mayoría;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 00717-2025-JUS/TTAIP recepcionado por este Tribunal con fecha 14 de febrero de 2025, interpuesto por **ESTEFFANI SANLEI MADRID RAMOS**, contra la Carta N° 011-2025-LT/MDVR, notificada el 23 de enero de 2025, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con Expediente 340 de fecha 14 de enero de 2025.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **ESTEFFANI SANLEI MADRID RAMOS** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

---

<sup>3</sup> En adelante, Ley N° 27444.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS  
Vocal Presidente

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal

vp: tava

## VOTO SINGULAR DEL VOCAL ULISES ZAMORA BARBOZA

Con el debido respeto por mis colegas vocales del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del marco de las funciones asignadas en el numeral 3 del artículo 10-D del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, debo señalar que la posición del suscrito es que se admita el recurso de apelación para la evaluación del caso en concreto.

En cuanto a ello, considero que, en el presente caso, el horario de mesa de partes le resulta aplicable a la entidad para efectos del cómputo de sus propios plazos; sin embargo, de cara a los ciudadanos el plazo y la presentación de sus documentos, en aplicación del Principio de Razonabilidad, corresponde que se considere el horario de mesa de partes en toda su extensión durante las 24 horas.

Para mayor ilustración dejamos una publicación sobre la Mesa de Partes Virtual del MINJUSDH y la disponibilidad de esta durante las 24 horas del día para la atención de los usuarios:

[Ministerio de Justicia y Derechos Humanos](#)

### Mesa de Partes Virtual del MINJUSDH disponible las 24 horas del día para agilizar la atención de los usuarios

Nota de prensa

De esta manera se busca impulsar los procesos virtuales para darle mayor facilidad al usuario en el trámite de sus documentos.



11 de setiembre de 2023 - 12:05 p. m.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) comunica que su Mesa de Partes Virtual está disponible las 24 horas del día, de lunes a domingo, con la finalidad de reducir los tiempos de atención, mejorar el servicio y aumentar la eficacia en los diversos trámites.

Para ingresar a la plataforma de Mesa de Partes Virtual del MINJUSDH, se debe acceder a través del siguiente [enlace](#). Si es persona natural, indicar el número de DNI o si representa a una entidad pública o privada, colocar el número de RUC.

Luego de ello, indicar la naturaleza del documento, ya sea relacionado a Conciliación, Defensa Pública, Trámite Administrativo, entre otros y resumir el asunto de la solicitud en un máximo de 500 caracteres.

Finalmente, cargar la documentación debidamente firmada y enviarla.

**Requisitos**

- Todas las páginas del documento deben contar con firma y estar foliadas (enumeradas).
- El documento principal debe estar en formato PDF y los anexos en formatos: pdf, xls,xlsx, doc, docx, jpg, png, mp3, mp4, ppt o pptx.
- Tanto el documento principal como los anexos no pueden pesar más de 25 MB.

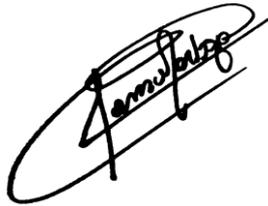
Si se presenta algún problema con el formulario, escribir a [atencionalciudadano@minjus.gob.pe](mailto:atencionalciudadano@minjus.gob.pe) o llamar al (01) 204 8020 anexos 1500 / 1515 / 1112

Asimismo, el MINJUSDH recuerda que la mesa de partes presencial atiende de lunes a viernes de 08:30am a 04:30pm, en la calle Scipión Llonca 350, Miraflores, Lima. De acuerdo a la ley, las personas en situación de vulnerabilidad tienen atención preferencial.

Para mayor información, descargar el instructivo de uso, [aquí](#).

A mayor abundamiento, es importante señalar de manera ilustrativa lo establecido en la Resolución N° 418-2024/SEL-INDECOPI que declaró barrera burocrática ilegal, aquella destinada a limitar la presentación electrónica de escritos, solicitudes y documentos a las mesas de partes digitales de la Administración Pública, en aplicación de los Principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad contenidos en el TUO de la Ley N° 27444.

En consecuencia, mi voto es por admitir el recurso de apelación para decidir el fondo del asunto.



ULISES ZAMORA BARBOZA  
VOCAL